



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-23-020

**Guardia Nacional de Puerto Rico
(GNPR)**

Resumen de Resultado de Evaluación Preliminar relacionado a evaluación de planteamiento recibido, en torno a alegadas irregularidades de utilización de las facilidades de una base militar para realizar gestiones de un negocio personal por parte de un empleado de la GNPR.

5 de marzo de 2024

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-23-020**

El presente resumen se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm.15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm.15-2017) y normativas que sean aplicables.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El 24 de agosto de 2022, el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) de la OIG recibió mediante comunicación a través de la línea confidencial, información sobre alegadas irregularidades en la Armería #1013 en Aguadilla por parte de un empleado, que identificaron como Policía Militar Estatal I (en adelante, PME), de la Guardia Nacional de Puerto Rico. En la comunicación, el denunciante expuso y señaló que, el referido empleado utilizaba las facilidades de la Armería en horas laborales, para realizar transacciones de su negocio y devengar beneficios económicos. Como parte del planteamiento PQI-23-0310, se incluyeron las siguientes alegaciones:

1. Alegadas irregularidades por parte del PME, quien realizaba gestiones de su negocio que identificó por su nombre, en las instalaciones de la GNPR.
2. Detalló varios de los servicios alegadamente brindados por el PME en los predios de la Armería en las horas laborables, tales como:
3. Servicios de duplicados de llaves
4. Restauración de bolsas de aire de vehículos
5. Venta de carros
6. Programación de llaves
7. Reparación de autos
8. Programación de sensores de autos
9. Que, el PME utilizaba las facilidades de la Armería para hacer negocios con personas externas a las que le permitía el acceso a los predios de la Armería que se encuentra ubicada en la Base Ramey en Aguadilla.

10. Que, el PME vendía vehículos que compra en subastas, posteriormente de arreglarlos y obtener una certificación de la División de Vehículos Hurtados del Negociado de la Policía.
11. Que, el PME llevaba a cabo esta práctica por más de siete (7) años, realizando estas irregularidades en los predios en la Armería de la Base Ramey en Aguadilla.
12. Que como promovente se había comunicado a la Oficina de Ética Gubernamental (en adelante, OEG) y que le indicaron que, para realizar otro trabajo secundario, el PME tenía que solicitar una dispensa a través de su entidad.
13. Que, el supervisor Policía Militar III, tenía conocimiento de que el PME tiene un negocio de mecánica, pero no le consta que éste realice sus trabajos en horas laborables. Esto debido a que el supervisor se presenta a la Armería un (1) día a la semana, con previo aviso.
14. Que, el PME se encontraba el 14 de marzo de 2022, a las 6:30 am haciendo turno para certificar un vehículo que pensaba vender; y que, lo observó en las facilidades de la División de Vehículos Hurtados del Negociado de la Policía en el área de Aguadilla.
15. Que, en los días de la jornada laboral del PME en la Armería, este tomaba dos (2) horas de almuerzo y que abandonaba su lugar de trabajo para realizar trámites de su negocio personal.
16. Que, el PME es un empleado civil de la GNPR y la compensación por su trabajo es con fondos estatales y federales.

El Área de QI examinó el contenido del asunto referido, así como los documentos que fueron recibidos durante el proceso de la evaluación preliminar EQI-23-020, que abarcó el período que comprende del 1 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2023, y para los cuales, en algunos aspectos, se evaluaron transacciones, documentos, reportes y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fuese necesario. El análisis de los documentos y la información recopilada durante el proceso de evaluación preliminar reveló lo siguiente:

1. El empleado identificado en las alegaciones del planteamiento, en efecto cuenta con designación de Policía Militar Estatal I en la Armería #1013 de la GNPR, que ubica en Aguadilla y ocupa la mencionada posición desde septiembre de 2013.
2. Que, la entidad el pasado 20 de septiembre de 2022, comenzó una investigación administrativa dirigida al PME, en atención a una querrela anónima recibida. Como parte de la investigación administrativa realizada por la entidad, se entrevistó al PME que se identificó como parte del planteamiento. Del informe investigativo evaluado se desprende que,
 - a. El PME ocupa la referida posición desde septiembre 2013. Hecho que, la OIG validó mediante certificación de puestos ocupados, provista por la entidad.
 - b. Que, el PME indicó estudió adicional, Técnico Automotriz.
 - c. Se alega en la comunicación que el PME es mecánico y tiene un negocio privado, conocido y anunciado como “Mecánica Lelo”, el cual opera fuera de los márgenes de las leyes que aplican.

- d. Que dicho negocio se dedica a diferentes servicios automotriz.
- e. Que estaciona una van blanca, marca xxxx, en la parte trasera de la Armería.
- f. En el horario laborable programa llaves de autos.
- g. Que este repara autos dentro de la Armería durante sus turnos de trabajos.
- h. Además, se alega que en ocasiones deja el puesto solo para acudir a inscribir autos en la Unidad de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico en Aguadilla.

Evaluados tales documentos, se determinó el cumplimiento de la GNPR con el requerimiento informado, se identificó que:

1. El PME sometió, una solicitud a la GNPR; del formulario Notificación Autorización de Empleo o Participación en Actividades con o sin Fines de Lucros fuera de horas regulares de Trabajo. Se le recomendó que luego de la investigación sea aprobado favorablemente estipulando las siguientes condiciones, entre otras que se pueda determinar:
 - a. *Podrá realizar la labor relacionada con el negocio, siempre que las mismas no interfieran con sus obligaciones como Policía Militar Estatal. Su prioridad deberá ser el cumplimiento de sus funciones como Policía Militar Estatal y deberá responder a sus funciones siempre que las exigencias del servicio así lo dicten.*
 - b. *No podrá brindar los servicios relacionados con el negocio en su área de trabajo, ni a personal que tenga relación alguna con la Guardia Nacional de Puerto Rico, toda vez que, en el descargo de su función pública, tendrá que ejercer sus deberes y responsabilidades en detrimento de dichas personas, quienes, de ser clientes del negocio, podrían tener el efecto de menoscabar su independencia de criterio y crear un conflicto de intereses. Tampoco podrá referirlos a la atención de su esposa para tales efectos.*
 - c. *No podrá llevar a la Armería, en ninguna circunstancia, el vehículo rotulado para el negocio, pues de así hacerlo, tendría el efecto de promocionarlo, siendo esto contrario a lo establecido en los estatutos correspondientes.*
2. El 18 de octubre de 2022, recibió una Amonestación Escrita, conforme a la Investigación Administrativa en contra del PME, ya que este incurrió en una violación al Manual de Normas de Conductas y medidas Disciplinarias el cual establece en la infracción, Conducta y Productividad, número 30. “Aceptar empleos o desempeñar gestión remunerada o de las funciones de su empleo que tenga relación con los servicios oficiales, sin la autorización del Ayudante General”.
3. El PME, incurrió también en la violación con la Ley Núm. 1-2012, "*Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico*", Capítulo IV -Artículo 4.3 (a)

"Prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios", establece que: "Un servidor público no puede aceptar o mantener un empleo o relaciones contractuales o de negocio, o responsabilidades

adicionales a las de su empleo o cargo público, ya sea en el Gobierno o en la esfera privada que, aunque legalmente permitidos, tenga el efecto de menoscabar su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales".

4. El PME solicitó una autorización a la GNPR el 21 de octubre de 2022, con relación al formulario de “Notificación Solicitud de Autorización de Empleo o Participación en Actividades con o sin Fines de Lucros fuera de horas regulares de Trabajo”, aprobada el 25 de enero de 2023.
5. El PME no había asistido el 14 de marzo de 2022, ante la evaluación del registro de visitas de la División de Investigaciones de Vehículos Hurtados Área de Aguadilla.

Por su parte, del análisis de los hechos incluidos en el planteamiento en conjunto a la información suministrada por la GNPR, no surge que haya un uso de las instalaciones para fines personales por parte del PME señalado. De la evaluación preliminar se desprende que, no se refleja indicativos de posible mal utilización o actividades del negocio en las instalaciones. No obstante, es menester destacar que, según certificado por la GNPR, el PME solicitó una autorización a la GNPR el 21 de octubre de 2022, con relación al formulario de “Notificación Solicitud de Autorización de Empleo o Participación en Actividades con o sin Fines de Lucros fuera de horas regulares de Trabajo”, y la cual fue aprobada el 25 de enero de 2023.

El resultado de la evaluación antes esbozada reflejó que, la GNPR atendió el asunto mediante la imposición de una amonestación escrita al PME, el 18 de octubre de 2022, para fines de cumplir con el Manual de Normas de Conductas y Medidas Disciplinarias, el cual establece en la infracción:

Conducta y Productividad, número 30. “Aceptar empleos o desempeñar gestión remunerada o de las funciones de su empleo que tenga relación con los servicios oficiales, sin la autorización del Ayudante General”.

A su vez, la GNPR que cumplió con los requisitos y recomendaciones del investigador de la entidad dirigidos a completar el formulario para realizar labores fuera de hora laborables, de “Notificación Solicitud de Autorización de Empleo o Participación en Actividades con o sin Fines de Lucros fuera de horas regulares de Trabajo”, y la cual fue aprobada el 25 de enero de 2023.

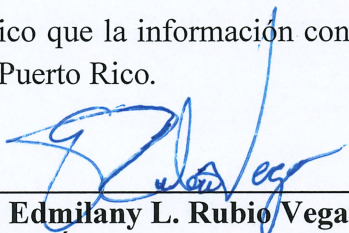
Luego de analizar la prueba documental, el Área de QI entiende que, no surge que haya un uso de las instalaciones para fines personales por parte del PME señalado. De la evaluación preliminar se desprende que, no se refleja indicativos de posible mal utilización o actividades del negocio en las instalaciones. No obstante, es menester destacar que, según certificado por la GNPR, el PME solicitó una autorización a la GNPR el 21 de octubre de 2022, con relación al formulario de “Notificación Solicitud de Autorización de Empleo o Participación en Actividades con o sin Fines de Lucros fuera de horas regulares de Trabajo”, y la cual fue aprobada el 25 de enero de 2023.

Al día de hoy, la Sentencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico (en adelante, TSPR) dispuso en *OEG v. Martínez Giraud*, 2022 TSPR 93 que, para probar violaciones éticas a la Ley Núm. 1-2012 debe utilizarse un estándar de prueba clara, robusta y convincente.¹ En su alocución, el TSPR dispuso que: “**no se puede exigir menos**, máxime cuando la naturaleza del procedimiento es una acusatoria, en la que el empleado público al cual se le imputa infringir una norma ética, se encuentra presto a ser castigado con una multa sustancial o con el despido de su empleo”.²

En esta etapa de los procedimientos se recomienda concluir el trámite administrativo interno. En caso de surgir nueva información pertinente; o planteamientos distintos a los dilucidados, no se limitan las prerrogativas de la OIG, para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras delegadas, prospectivamente.

A los fines de concluir con nuestra intervención y proceso de evaluación, la OIG presenta este breve resumen del asunto atendido. El presente resumen de la evaluación preliminar realizada está basado estrictamente en los hechos particulares y elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. La misma no se extiende hechos o elementos no divulgados en el asunto atendido.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 5 de marzo de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



Lcda. Edmilany L. Rubio Vega, CECFE, CIGI, 3CI
Directora Área de Querellas e Investigación

¹ OEG v. Martínez Gutiérrez, 210 DPR 79 (2022).

² *Id.* págs. 96-97.

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

CONTACTOS



PO Box 191733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov